



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de octubre de 1994

Núm. 58-12

ENMIENDAS

121/00043 Por la que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra (número de expediente 121/00043).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra (número de expediente 121/00043).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 1994.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Apartado 4

De modificación.

Sustituir la redacción que se propone para el artículo 1.583 del Código Civil por el siguiente texto:

«Por el contrato de servicios un profesional se obliga, a cambio de una retribución, a realizar, aplicando sus conocimientos y la organización de la que es titular, determinada actividad considerada en sí misma y no por su resultado.

Si concurren las notas definitorias de una relación laboral, conforme a la legislación de este tipo, será de aplicación la misma.»

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único. Apartado 4

De adición.

Añadir, en el párrafo tercero de la redacción propuesta al artículo 1.584 del Código Civil, después de: «... en tal caso, responderá...», y antes de: «... de la actuación de éstas.» lo siguiente:

«... solidariamente...».

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 1

De modificación:

Se propone el siguiente texto:

«1. La rúbrica del Título VI del libro Cuarto del Código Civil queda redactada como sigue: “De los contratos de arrendamiento, de servicios y de ejecución de obra”.»

JUSTIFICACION

El arrendamiento también es un contrato.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El Capítulo Primero del Título VI del Libro Cuarto del Código Civil se rubricará “Disposiciones Generales sobre el arrendamiento”.

Quedan sin contenido los artículos 1.542, 1.544 y 1.546 y en los artículos 1.543 y 1.550 se suprime el inciso “de cosas”, tras “arrendamiento”.»

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto incurre en el error de crear una «Sección primera» en el Capítulo Primero del Título VI del Libro IV cuando no existen ni la sección segunda ni las eventualmente subsiguientes.

Asimismo, crea un artículo —el 1.544— que dice exactamente lo mismo que el 1.545 vigente y dedica un artículo —el 1.543— a una precisión terminológica hoy innecesaria.

Con la redacción que se propone se logra el mismo efecto normativo con mayor sencillez.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Una Ley de modificación parcial de otra en vigor no debe dedicar un precepto a decir que la modificada seguirá, conforme a la de modificación, con la misma redacción que tenía antes de ser modificada. Además, este capítulo segundo no puede llevar una rúbrica que también es predicable del primero.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 4

De modificación.

De modificación de los dos párrafos iniciales que han de refundirse en uno solo que diga:

«4. El Capítulo Tercero del Título VI del libro Cuarto del Código Civil se rubricará “Del contrato de servicios” y comprenderá los artículos 1.583 a 1.586, que quedan redactados como sigue quedando el 1.587 sin contenido:».

JUSTIFICACION

Mejor ordenación de la reforma.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1.583 del Código Civil:

«Por el contrato de servicios una de las partes se obliga, a cambio de un precio, a desarrollar una actividad conforme a lo pactado y a las reglas de su arte, profesión u oficio pero sin asumir la obligación de obtener un resultado concreto.

A los contratos sometidos a la legislación laboral no les será de aplicación lo dispuesto en este Capítulo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnico-jurídica y gramatical.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número cuatro

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1.584 del Código Civil:

«Los servicios pueden contratarse por tiempo fijo, por el que se deduzca de su naturaleza y circunstancias, por tiempo indefinido o para una obra determinada.

Cuando se hayan tenido en cuenta la calidad y circunstancias personales del obligado, deberá éste prestar personalmente el servicio contenido, aunque podrá valerse del auxilio de otras personas respondiendo de su actuación salvo que se haya pactado lo contrario.»

El obligado a prestar el servicio deberá hacerlo con la diligencia exigida por la índole de éste y conforme a las reglas de la profesión, oficio o arte. Durante la ejecución deberá atenerse a las instrucciones que reciba, salvo que puedan ocasionar perjuicios o impliquen modificación de la prestación convenida o intromisión en la legítima libertad profesional.»

JUSTIFICACION

Lograr una más clara redacción gramatical y conceptual y eliminar la anacrónica prohibición de los contratos de servicios de por vida dado que se admiten los acordados por tiempo indefinido, y recuperar el concepto de contrato de servicios por obra determinada.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1.585 del Código Civil:

«Cuando no esté pactado el precio y tampoco resulte de los usos, se determinará con arreglo al valor común o de mercado. El precio será exigible, en todo caso, una vez que el servicio se haya prestado; y antes, si por pacto o uso debe pagarse por períodos de tiempo, por trabajos realizados o de cualquier otro modo.

En el caso de servicios prestados por profesionales colegiados se entenderá por valor común el que resulte de los honorarios orientativos aprobados por el respectivo Colegio Profesional.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción y contemplación expresa de los honorarios de las profesiones colegiadas.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 4

De supresión.

De supresión del nuevo contenido del artículo 1.586 del Código Civil.

JUSTIFICACION

Tanto el desistimiento unilateral de los herederos como la indemnización prevista suponen una arbitrariedad absurda que rompe el equilibrio sinalagmático sin razón válida alguna que lo pueda justificar. Además choca frontalmente con lo dispuesto en el artículo 661 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1.587 del Código Civil:

«En los contratos de servicios que no tengan plazo de duración pactado, o cuando éste sea indefinido, cualquiera de las partes podrá desistir del contrato, comunicándolo a la otra con una antelación de al menos un mes, salvo que del pacto o de los usos resultare otra distinta.»

JUSTIFICACION

El plazo de seis meses es desproporcionado. El plazo debe predicarse del contrato y no de los servicios.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 4 bis

De adición.

De adición de un número 4 bis nuevo con el siguiente contenido:

«4. bis. Se suprime la división del Capítulo III del Título VI del Libro Cuarto del Código Civil en Secciones así como las rúbricas de éstos.»

JUSTIFICACION

El Proyecto no suprime las secciones y sus rúbricas. Falta así armonía entre el texto vigente y los nuevos Capítulos que crea la reforma.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

El párrafo inicial debe quedar redactado como sigue, suprimiéndose el párrafo segundo:

«5. El Capítulo Cuarto del Título VI del Libro Cuarto del Código Civil se rubricará “del contrato de ejecución de obra” y comprenderá los artículos 1.588 a 1.600, que quedan redactados como sigue:».

JUSTIFICACION

Denominar el contrato conforme a la tradición civilista y ordenar mejor la reforma.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1.588 del Código Civil:

«Artículo 1.588

Por el contrato de ejecución de obra el contratista se obliga, a cambio del precio convenido o, en su defecto, del que resulte de los usos o costumbres, a la construc-

ción, reparación o transformación de una cosa, o a la obtención de cualquier otro resultado convenido por las partes.

Salvo pacto o uso en contrario corresponderá al contratista poner los medios necesarios y los materiales de la calidad adecuada para realizar la obra u obtener el resultado convenido.»

JUSTIFICACION

Redactar en correcto castellano.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone sustituir «comitente» por «dueño de la obra» en todas las ocasiones en que aquel término se usa en los artículos 1.583 a 1.600 del Código Civil.

JUSTIFICACION

Usar un término de vieja raigambre civil para designar a una de las partes del contrato de ejecución de obra.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone redactar el párrafo primero del artículo 1.589 del Código Civil de la siguiente forma:

«El contratista responderá ante el dueño de la obra de las obligaciones asumidas, aunque para realizarla ocupe a otras personas o haya subcontratado con terceros, y sin perjuicio de la responsabilidad que sea propia de estos últimos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica e incorporación del marco de responsabilidades propias de los subcontratistas, que puede regularse en las correspondientes disposiciones sectoriales. Este supuesto es habitual en el sector de la edificación.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

Redactar los párrafos segundo y tercero del artículo 1.592 del Código Civil así:

«A tal fin, deberá el contratista comunicar al dueño de la obra la conclusión de la misma, para que proceda a su recepción, que se realizará en el momento que las partes hubieran pactado o, en otro caso, al concluir los diez días siguientes. En la recepción podrá el dueño de la obra, con los asesoramientos que corresponda, formular reservas, señalando los vicios manifiestos que se apreciaren o rechazarla en el caso de que no estuviera la obra concluida o no se adecuara a las condiciones del contrato, debiendo motivar el rechazo por escrito.

Si no hubiese existido recepción expresa, se entenderá que la recibe y aprueba si transcurren sin protesta otros diez días, o cuarenta si se trata de obra en un inmueble, desde el término de que habla el párrafo anterior. En el caso de conjuntos de inmuebles construidos por fases, la recepción podrá ser parcial siempre que venga referida a una fase completa de la construcción.»

JUSTIFICACION

La enmienda al segundo párrafo supone, de una parte, una mejora técnica del texto contenido en el Proyecto de Ley y de otra, la determinación de las causas por las que el dueño de la obra puede negar la recepción de la obra, en evitación de arbitrios y dotando a esta materia, de excepcional importancia entre otros sectores productivos en el de la edificación, de la necesaria seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 18**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para los párrafos primero y segundo del artículo 1.594 del Código Civil:

«La aprobación a que se refieren los dos artículos anteriores excluye la responsabilidad del contratista por los vicios o defectos que al tiempo de la recepción de la obra fueren manifiestos, salvo en lo que se refiere a obras en inmuebles en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 1.600. Tampoco responderá el contratista de los vicios o defectos imputables al dueño de la obra ni de los que se deban a la mala calidad de los materiales elegidos o aportados por éste, si el contratista hubiera advertido esta circunstancia antes de utilizarlos o de incorporarlos a la obra.

De existir vicios o defectos de los que deba responder el contratista y a falta de pacto expreso, el dueño de la obra podrá optar entre rebajar una cantidad proporcional del precio o exigir que aquéllos sean corregidos por el contratista. En este caso y si no los corrige en plazo prudencial después de haber sido requerido o si la reparación no permite demora, podrá hacerlo el dueño de la obra con cargo al contratista.»

JUSTIFICACION

La importancia cualitativa y cuantitativa del sector inmobiliario en esta modalidad contractual hace aconsejable incorporar al artículo 1.594 del Código Civil una salvedad en virtud de la cual se haga remisión al específico régimen de garantías y responsabilidades que se regula en el artículo 1.600.

La enmienda al segundo párrafo de este artículo tiene por objeto respetar la autonomía de la voluntad, expresada a través del régimen de convenio entre las partes, sobre los mecanismos automáticos dirigidos a la corrección de las prestaciones, que sólo serían de aplicación en defecto de lo pactado.

ENMIENDA NUM. 19**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo cuarto del artículo 1.596:

«Si la resolución contractual promovida por el dueño de la obra fuera declarada improcedente o nula, el contratista podrá dar por resuelto el contrato y exigir el precio de la parte de obra terminada y los gastos hechos para la realización de la parte pendiente. En todo caso, el dueño de la obra responderá de los daños y perjuicios causados por la dilación ocasionada. La facultad resolutoria del contratista establecida en este párrafo habrá de ejercitarse dentro del plazo de 60 días desde que se haya declarado como indebida la resolución ejercitada por el dueño de la obra.»

JUSTIFICACION

La enmienda al cuarto párrafo se fundamenta en que la exigencia de precios y gastos por parte del contratista, a que aquél se refiere, en caso de resolución indebida del contrato por parte del dueño de la obra, no tiene que guardar necesariamente proporción con el precio total convenido para la obra sino que habrá de ser objeto de la correspondiente evaluación en virtud de las unidades de obra ejecutadas o por ejecutar. Es esta la práctica usual en el sector edificatorio.

La calificación como indebida de la resolución contractual instada por el dueño de la obra no puede quedar al arbitrio del contratista, sino que por tratarse de una cuestión de índole contractual su declaración como tal habría de producirse por los mecanismos jurisdiccionales o de arbitraje que correspondan y sólo a partir de la firmeza de la resolución dictada al efecto debería contarse el plazo para el que el contratista ejercite la facultad resolutoria que por esta específica causa se le reconoce.

ENMIENDA NUM. 20**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone la supresión del párrafo cuarto del artículo 1.597 del Código Civil en la redacción del Proyecto.

JUSTIFICACION

Estos párrafos alteran el régimen de los contratos regulados en el Código Civil, otorgando un presunto derecho al contratista en términos contrarios a la seguridad jurídica («grave disminución», «comportamiento», «resulte previsible») que no puede ser fuente más que de problemas.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3º del párrafo primero del artículo 1.598 del Código Civil:

«3º Si la destrucción se debe a las características del suelo o de los materiales designados por el dueño de la obra o a las condiciones que éste haya exigido de acuerdo con el contrato.»

JUSTIFICACION

El supuesto tercero de destrucción de la obra, que se recoge en el proyecto de modificación, alude claramente a las obras que se realizan en el sector edificatorio que se rige por lo pactado en los contratos de obras, por lo que la cautela que se contiene en este número debe sustituirse por una referencia expresa a lo convenido en el contrato, en que estos extremos son siempre objeto de específica regulación.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 5

De modificación.

Se propone esta redacción para los párrafos segundo y tercero del artículo 1.599 del Código Civil:

«Las variaciones en la obra durante su ejecución requerirán la conformidad de ambas partes. No obstante, el contratista deberá atenerse a las ordenadas por el dueño de la obra que, sin alterar sustancialmente aquélla, supongan aumento o disminución que no exceda de la décima parte del presupuesto. En tal caso, quedará modificado proporcionalmente el precio y, si el contratista lo pidiera, se modificará adecuadamente el plazo de ejecución de la obra.

Esta última regla se aplicará cuando las variaciones vengan impuestas por exigencias legales, con la consiguiente novación del contrato o para respetar derechos de terceros. Si suponen aumento o disminución que exceda de la cuarta parte del presupuesto, cualquiera de las partes podrá desistir del contrato, si es el contratista el que desiste tendrá derecho al coste de la obra realizada; si es el dueño de la obra, deberá el precio de la misma. Si las variaciones se deben a falta de previsión de alguna de las partes, ésta indemnizará los daños y perjuicios y quedará privada de la facultad de desistir.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo único, número 6

De supresión.

JUSTIFICACION

Evitar inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria (nueva)

De adición.

De adición de una Disposición Transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición Transitoria

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a los contratos que se celebren a partir de su entrada en vigor.»

JUSTIFICACION

Regular la incidencia temporal de la Ley.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 22 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 1.583 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 4 del artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único

4. El Capítulo Tercero .../...

“Artículo 1.583

Por el contrato .../... y no por su resultado. El desistimiento del que contrató el servicio no libera de satisfacer el importe devengado por las prestaciones efectuadas hasta aquel momento.

Los contratos de trabajo...” (resto igual.)

JUSTIFICACION

Puntualizar que, en caso de desistimiento, hay que abonar los servicios prestados hasta dicho momento.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al final del artículo 1.583 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 4 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

4. El Capítulo Tercero .../...

“Artículo 1.583.

Por el contrato .../... su propia legislación. No obstante, será válido el pacto mediante el cual el servicio contratado se materialice en un resultado concreto en cuanto a su contenido y a sus circunstancias de forma y tiempo, y a cuya obtención se subordine la retribución”.

JUSTIFICACION

Prever estos supuestos ya que ciertos servicios se contratan, exclusivamente, en función del resultado y no encajan dentro de la regulación relativa al contrato de obra.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modi-

fica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto al final del cuarto párrafo del artículo 1.584 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 4 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

4. El Capítulo Tercero .../...

“Artículo 1.584

Los servicios .../... la actuación de éstas.

El obligado deberá .../... ámbito profesional u ocasionen perjuicios o sean ilícitas o ilegales”.»

JUSTIFICACION

Ampliar las causas en las que el obligado a la prestación del servicio no debe atenerse a las indicaciones que reciba.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto al final del artículo 1.586 del Código Civil, a que hace referencia al apartado 4 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

4. El Capítulo Tercero .../...

“Artículo 1.586

La relación nacida .../... y la conclusion del plazo previsto, o de la retribución pactada para la totalidad del servicio contratado respetándose, en todo caso, las condiciones convenidas al efecto”.»

JUSTIFICACION

Prever una indemnización para los supuestos en los que la retribución no es proporcional con el tiempo em-

pleado, tal y como sucede en las prestaciones profesionales.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar el artículo 1.587 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 4 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

4. El Capítulo Tercero .../...

“Artículo 1.587

Cualquiera de las partes podrá desistir del contrato, comunicándolo a la otra con una antelación de tres meses, sin perjuicio, en todo caso, de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que corresponda”.»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que se pueda desistir de los contratos con independencia de que éstos tengan o no, plazo de duración, reduciendo, a la vez, el plazo para comunicar el desistimiento.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo del artículo 1.589 del Código

Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.589

El contratista responderá ante el comitente de las obligaciones asumidas aunque para realizar .../... con terceros, sin perjuicio de que dispondrá de una acción de regreso contra los subcontratistas cuando haya respondido directamente ante el comitente, por los vicios de la obra producidos por aquéllos.

En las obras ajustadas .../...“»

JUSTIFICACION

Mejora técnica e incorporar las responsabilidades propias de los terceros intervinientes.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo 1.592 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.592

A tal fin, deberá el contratista .../... en el momento que ambas partes hubieren pactado o, en otro caso, .../... que apreciare o rechazarla en el caso de que no estuviera la obra concluida o no se adecuara a las condiciones del contrato, debiendo motivar el rechazo por escrito”»

JUSTIFICACION

Concretar la redacción del precepto que se enmienda y determinar las causas por las que el comitente puede negarse a la recepción de la obra.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto al final del artículo 1.592 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.592

La obra .../... que habla del párrafo anterior. En el caso de conjuntos de inmuebles construidos por fases, la recepción podrá ser parcial, siempre que venga referida a una fase completa de la construcción”»

JUSTIFICACION

Incorporar en el Proyecto de Ley un supuesto habitual en el tráfico inmobiliario.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 1.594 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo cuarto .../...

“Artículo 1.594

La aprobación a que se refieren los dos artículos .../... fueren manifiestos salvo en lo que se refiere a obras en inmuebles en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 1.600 de la presente Ley. Tampoco responderá el contratista...”» (resto igual).

JUSTIFICACION

Introducir una salvedad en virtud de la cual se hace remisión al régimen específico de garantías y responsabilidades previsto en el artículo 1.600 del Código Civil incluido en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto en el segundo párrafo del artículo 1.594 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo cuarto .../...

“Artículo 1.594

De existir vicios o defectos de los que deba responder el contratista, y a falta de pacto expreso, el comitente podrá optar...”» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar la autonomía de la voluntad de las partes expresada a través de lo que se pueda acordar mediante convenio.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar el cuarto párrafo del artículo 1.596 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo cuarto .../...

“Artículo 1.596

Si el comitente ejercitara indebidamente .../... y los gastos hechos para la realización de la parte pendiente. En todo caso, el comitente responderá .../... dentro del plazo de 60 días desde que se haya declarado como indebida la resolución ejercitada por el comitente”»

JUSTIFICACION

Por considerar que la exigencia de precios y gastos por parte del contratista debe ser objeto de la correspondiente evaluación, en virtud de las unidades de obra ejecutadas o por ejecutar, y evitar que la calificación como indebida de la resolución contractual instada por el comitente quede al arbitrio del contratista.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo 1.599 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo cuarto .../...

“Artículo 1.599

El contratista .../...

Las variaciones en el proyecto o encargo, así como en la obra durante su ejecución, requerirán la conformidad...”» (resto igual).

JUSTIFICACION

Prever el supuesto que se contempla.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto en el primer párrafo del artículo 1.600 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.600

El contratista .../... al momento en que fue concluida. Igual responsabilidad existirá por todos aquellos otros defectos de construcción que se manifiesten dentro de los dos años siguientes a la recepción de la obra o, en su defecto, al momento en que fue concluida.

Hay ruina...”» (resto igual).

JUSTIFICACION

Prever el supuesto que se contempla.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto al final del primer párrafo del artículo 1.600 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo cuarto .../...

“Artículo 1.600

El contratista .../... al momento en que fue concluida.

Hay ruina .../... para su destino, o cuando concurren defectos graves con virtualidad suficiente para desencadenar esa consecuencia en el futuro, si no son subsanados mediante la adopción de las medidas oportunas.

La misma responsabilidad...”» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer de manera expresa el supuesto de la denominada ruina futura.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar el tercer párrafo del artículo 1.600 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.600.

El contratista .../... respectivamente exigible.

La responsabilidad será solidaria .../... no les sea imputable. Cuando concurra la culpa del contratista, promotor o técnicos, con el mal uso o la omisión de cuidados por parte del comitente o de los sucesivos adquirentes se determinará la proporción del daño que es imputable a las acciones u omisiones de cada uno. En este supuesto, los órganos jurisdiccionales podrán moderar la responsabilidad.

La acción puede ejercitarse...”» (resto igual).

JUSTIFICACION

Prever el supuesto de concurrencia de culpas del contratista, promotor o técnicos, con el mal uso o la omisión de cuidados por parte de los propietarios y establecer la facultad moderadora regulada en el artículo 1.103 del Código Civil para la responsabilidad contractual y extendida a la que nace de culpa extracontractual, el supuesto de responsabilidad «ex lege» del artículo 1.600.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un texto al final del tercer párrafo del artículo 1.600 del Código Civil, a que se hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.600.

El contratista .../... imputable a las respectivas intervenciones. Los fabricantes y suministradores de los ma-

teriales empleados en la construcción responderán igualmente, cuando los defectos de construcción que originen la responsabilidad, tengan su causa en un vicio o anomalía de los materiales fabricados o suministrados.

La acción...”», (resto igual).

JUSTIFICACION

Prever el supuesto que se contempla.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo quinto al final del artículo 1.600 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.600.

Las responsabilidades previstas en los apartados anteriores deberán ser objeto de aseguramiento, mientras dure el plazo de ejercicio de la acción para su exacción, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan”.

JUSTIFICACION

Procurar que sea efectiva la responsabilidad ante los supuestos de disolución de sociedades promotoras tras la conclusión de las obras, de existencia de sociedades con patrimonios sociales ínfimos, o ante la insolvencia de los técnicos intervinientes.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo sexto, al final del artículo 1.600 del Código Civil, a que hace referencia el apartado 5 del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

5. El Capítulo Cuarto .../...

“Artículo 1.600

El contratista .../... incumplimiento contractual.

Toda cláusula que tenga por objeto excluir o limitar las responsabilidades previstas en el presente artículo será nula de pleno derecho”»

JUSTIFICACION

El carácter de orden público de la responsabilidad decenal la convierte en una norma imperativa, que sus- trae a la autonomía privada toda posibilidad de regu- lar esta materia de modo distinto al previsto legalmente.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con- vergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se mo- difica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de modificar la nu- meración de los apartados 5 y 6 del Artículo Unico, pa- sando a enumerarse 6 y 7 respectivamente.

JUSTIFICACION

Corregir el error en el orden de la numeración de los apartados del presente Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con- vergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se mo- difica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar un nue- vo apartado 8 en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

8. El artículo 1.909 del Código Civil queda redacta- do como sigue:

“Artículo 1.909

Si el daño que se trata en los dos artículos anterio- res resultare por vicio del suelo o defecto de construc- ción, el tercero que lo sufra sólo podrá dirigir su acción contra los agentes intervinientes en la obra, en la for- ma y con el alcance que establece el artículo 1.600 del presente Código, siempre que concurren los supuestos, que en el mismo se prevén, para su aplicación”»

JUSTIFICACION

Introducir el régimen del artículo 1.600 del Código Civil en sede de responsabilidad por culpa extracon- tractual.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Con- vergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se mo- difica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar una Disposición Transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Unica (Nueva)

Los contratos que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán rigiéndose conforme a las normas vigentes en el momento de su celebración.»

JUSTIFICACION

Determinar al alcance de vigencia de la futura Ley.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obra, a los efectos de adicionar una Disposición Derogatoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Derogatoria (Nueva)

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Incorporar la cláusula general de salvaguardia a los efectos de acotar la materia objeto de derogación.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se modifica la regulación del Código Civil sobre los contratos de servicios y de obras, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 58.1, de 12 de abril de 1994. (121/000043).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 2, párrafo segundo

De adición.

Se propone la adición después del artículo 1.544, de los artículos 1.545 y 1.546 quedando redactado de la forma siguiente:

«2. (...)»

Los artículos 1.542, 1.543, 1.544, 1.545 y 1.546 del Capítulo Primero del Título VI del Libro Cuarto del Código Civil quedan redactados como sigue:».

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 2. Artículo 1.545

De modificación.

Se propone que el contenido actual del artículo 1.583 pase a ser el artículo 1.545, quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1.545

Por el contrato de servicios una de las partes se obliga, a cambio de una retribución, a realizar determinada actividad considerada en sí misma y no por su resultado.

Los contratos de trabajo se regirán por su propia legislación.»

MOTIVACION

Mejora sistemática del texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 2. Artículo 1.546

De modificación.

Se propone que el contenido actual del artículo 1.588 pase a ser el nuevo contenido del artículo 1.546, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1.546

Por el contrato de obra el contratista se obliga a ejecutar determinada obra a cambio de la prestación convenida o, en su defecto, de la que resulte de los usos.»

MOTIVACION

Mejora sistemática del texto.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Primero. 3

De adición.

Se propone la adición del término «del Libro Cuarto» después del Título VI, quedando redactado de la forma siguiente:

«3. El Capítulo II del Título VI del Libro Cuarto del Código Civil...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Primero. 4

De modificación.

Se propone sustituir el término «El Capítulo Tercero», por «El Capítulo III».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 4. Artículo 1.583

De modificación.

El artículo 1.583 del Código Civil queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1.583

Los servicios pueden contratarse por tiempo determinado, por el que se deduzca de la naturaleza y circunstancias de aquéllos o por tiempo indefinido.

No puede obligarse a una persona a prestar servicios durante toda su vida o por tiempo que exceda notoriamente de lo que sea usual.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 4. Artículo 1.584

De supresión.

Se propone la supresión de los dos primeros párrafos de este artículo.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda al artículo 1.583.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 5, párrafos primero y segundo

De modificación.

Se propone la sustitución en ambos párrafos del término «Capítulo Cuarto», por «Capítulo IV».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 5. Artículo 1.588

De modificación.

El artículo 1.588 quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1.588

Se entiende por obra la construcción, mejora, reparación o transformación de una cosa, así como la obtención de cualquier otro resultado convenido por las partes.

Salvo pacto o uso en contrario, para realizar la obra el contratista pondrá los medios necesarios y los materiales que deberán ser de la calidad convenida o adecuada.»

MOTIVACION

En concordancia con la nueva redacción dada al artículo 1.546.

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 5. Artículo 1.592, párrafos segundo y tercero

De adición.

Se propone la adición en el párrafo segundo de los términos «o incumplimientos contractuales» y en el párrafo tercero «salvo pacto en contrario», quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1.592

La obra deberá ser realizada y puesta a disposición del comitente en el plazo convenido.

A tal fin, deberá el contratista comunicar al comitente la conclusión de la obra, para que proceda a su recepción, que se realizará en el momento que ambos convengan o, en otro caso, al concluir los diez días siguientes. En la recepción podrá el comitente, con los asesoramientos que estimase pertinentes, formular reservas, señalando los vicios o incumplimientos contractuales manifiestos que apreciase, o rechazarla.

Si no hubiese existido recepción expresa, se entenderá, salvo pacto en contrario, que la recibe y aprueba si transcurren sin protesta otros diez días, o cuarenta si se trata de obra en un inmueble, desde el término de que habla el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Primero. 5. Artículo 1.596, párrafo cuarto

De modificación.

Se propone la sustitución en el párrafo cuarto, línea primera, del término «ejercitara» por «hubiera ejercitado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Primero. 5. Artículo 1.599, último párrafo

De modificación.

El último párrafo del artículo 1.599 quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1.599

(...)

(...)

Esta última regla se aplicará cuando las variaciones vengan impuestas por exigencias legales técnicas o para respetar derechos de terceros. Si suponen aumento o disminución que exceda de la cuarta parte del presupuesto, cualquiera de las partes podrá desistir del contrato; en tal caso el contratista tendrá derecho al coste de la obra realizada y al abono de los gastos hechos para la realización de la parte restante, hasta el límite en que una y otros sean de utilidad al comitente. Si las variaciones se deben a falta de previsión de alguna de las partes, ésta indemnizará los daños y perjuicios y quedará privada de la facultad de desistir.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 5. Artículo 1.600

De modificación.

Se propone una nueva redacción de este artículo que tendrá el contenido siguiente:

«Artículo 1.600

El contratista de una obra inmobiliaria y el que la hubiese promovido serán responsables frente al comi-

tente y los sucesivos adquirentes de la ruina y de otros daños materiales que afecten a la seguridad, habitabilidad o acabado del edificio siempre que se manifiesten, desde la fecha de la recepción de la obra, en los plazos siguientes:

a) Un año cuando los daños afecten a elementos de terminación o acabado de las obras y que no fueran aparentes en el momento de la recepción.

b) Tres años cuando se trate de daños en elementos constructivos o instalaciones que afecten a la habitabilidad o idoneidad del edificio para el uso al que se destine.

c) Diez años cuando los daños del edificio afecten a las cimentaciones, estructura u otros elementos resistentes que determinan la estabilidad o la solidez de lo edificado.

La misma responsabilidad del contratista y del promotor alcanzará a los técnicos que hubiesen intervenido en la proyección de la obra o en su dirección, si los daños fueran consecuencia de no haber aplicado la pericia respectivamente exigible.

La responsabilidad será solidaria si no fuese posible individualizar la causa, pero no alcanzará a quienes prueben que los daños se debieron a un hecho que no les sea imputable. En las relaciones internas de los responsables solidarios la obligación se distribuirá en la medida en que cada uno hubiera contribuido a causar los daños, y, si esta distribución no fuese posible, en la medida en que sea objetivamente imputable a las respectivas intervenciones.

Se tendrán por no puestas las cláusulas que excluyan, limiten o trasladen la responsabilidad de alguno o algunos de los agentes que intervinieron en la obra.

Las acciones para exigir la responsabilidad por ruina u otros daños materiales prescribirán a los tres años. Esta prescripción no perjudicará las acciones que puedan subsistir derivadas del incumplimiento contractual.»

MOTIVACION

Se establece una regulación más precisa y lógica, dependiendo del tipo de daños de que se trate ya que no todos son de la misma entidad.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico

De modificación.

El apartado 5, posterior al artículo 1.600, deberá numerarse como 6, ya que existe otro 5 anterior y quedará redactado de la forma siguiente:

«6. El Capítulo V del Título VI del Libro Cuarto...».

MOTIVACION

Corrección de errores.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Unico. 6

De modificación.

El actual apartado 6 pasa a numerarse como 7.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo vigésimo sexto

De adición.

Se propone la modificación de este apartado, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Asimismo, se ha prestado especial atención a las responsabilidades derivadas de los daños materiales ocasionados en las obras inmobiliarias por defectos de la

construcción. Esta responsabilidad estaba regulada en el artículo 1.591 y alcanzaba al contratista y al arquitecto durante el plazo de diez años por la ruina ocasionada en la edificación. Dadas las directrices de la jurisprudencia y la actual complejidad de la actividad inmobiliaria, se ha sustituido la tradicional "responsabilidad decenal" por la ruina de lo edificado, por tres tipos de responsabilidad diferentes por otros tantos plazos según que el defecto material haya afectado a la estabilidad, a la habitabilidad o a los elementos de acabado de la obra inmobiliaria. De este modo, el amplio concepto de "ruina" se perfila a tenor de la categoría del daño ocasionado por el defecto de la construcción.»

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo vigésimo séptimo (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el contenido siguiente:

«Finalmente, y siguiendo la doctrina jurisprudencial, en este precepto se formula con mayor claridad cuáles son las personas a las que la responsabilidad afecta (contratista, promotores, técnicos), frente a quienes se responde (comitente, sucesivos adquirentes) y cómo se distribuirán las responsabilidades en caso de ser imputables a varias personas.»

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas introducidas al articulado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961